

AVISO No. 0649

03 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ AIDA CELIS PELAEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2364DEL 19 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **LUZ AIDA CELIS PELAEZ**

Dirección de notificación usuario **CL 2 NORTE 14 - 40**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 03 de Julio de 2018

Señora:

LUZ AIDA CELIS PELAEZ

CL 2 NORTE 14 - 40

Teléfono N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2364 DEL 19 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0649 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2364 DEL 19 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 80230”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS- 2364

Armenia, 19 de Junio de 2018

Señora
LUZ AIDA CELIS PELAEZ
CALLE 2 NORTE · 14-40
Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita con radicado 2018RE2840 Del 29/05/2018
Cordial Saludo,

De conformidad con la Petición por su parte efectuada mediante el escrito relacionado en el asunto, es menester de la Entidad informarle que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, artículo 144 “Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente”. En este aspecto tenemos que ciertamente tal y como lo manifiesta la peticionaria, la facturación correspondiente al contrato Interno **No. 80203** ha tenido variaciones en el consumo facturable, tras los ultimo tres periodos de facturación, teniendo en cuenta que desde hace aproximadamente tres meses, la Entidad venia informando reiteradamente que el medidor correspondiente al contrato **No. 80203**, se encontraba frenado, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6	Cuenta
3968	2872	2872	10	11	FRENADO	20/06/2018	6	11	11	0	1	1	1	43285192
3949	2872	2872	11	11	FRENADO	22/05/2018	4	11	0	1	1	1	1	42956455
3930	2872	2872	11	11	FRENADO	18/04/2018	3	0	1	1	1	1	0	42647141
3911	2872	2872	0	-1	NORMAL	21/03/2018	1	1	1	1	1	0	1	42339007
3892	2872	2871	1	-1	NORMAL	19/02/2018	1	1	1	1	0	1	1	42031518

De igual manera tenemos que, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley de referencia en su artículo 146, “Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Empresa prestadora encuentra mérito para oficiar al área de facturación de la entidad para que efectúe la reliquidación de la cuentas de acueducto y alcantarillado Nos.

42647141, 42956455, 43265192, con base en el consumo promedio del predio identificado con contrato No. 80203, y correspondiente a 2m3. De igual manera se informa a la peticionaria que el despacho procedió a oficiar al área de Gestión Control pérdidas con la finalidad de que dentro del menor término posible y ajustado con el cronograma interno, se proceda a la instalación del nuevo aparato de medición para predio identificado con contrato No. 80203, por lo cual se le requiere a la usuaria para que allegue el aparato de medición homologado y pre equipado acompañado del respectivo certificado de calibración y factura de venta a las instalaciones de atención al usuario de la Entidad Ubicadas en el piso 1° del CAM, con la finalidad de registrar la serie y generar la Orden de instalación del mismo. O en su defecto para que se proceda a la autorización ante la empresa para su suministro e instalación el cual podrá ser financiado mediante la facturación, de igual manera se informa a la peticionaria que si dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la usuaria no ha efectuado las labores tendientes a la reposición del actual aparato de medición instalado en su predio identificado con serie No. 23241-16612, la Entidad procederá entonces de oficio a efectuar la reposición del medidor el cual será cargado a la facturación correspondiente al predio identificado con contrato **No. 80203**. En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial